



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 9 de septiembre de 2020, de la Consejería de Educación, por la que se modifica la Resolución de 3 de junio de 2020, por la que se aprueba el calendario escolar para el curso 2020-2021.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por Resolución de 3 de junio de 2020, se aprueba el calendario escolar para el curso 2020-2021. En el anexo se establece el inicio de las actividades lectivas para los distintos niveles de enseñanza y las instrucciones necesarias para su aplicación.

Segundo.—La Administración del Principado de Asturias, con el fin de comprobar cómo evoluciona la pandemia generada por la COVID-19 durante las primeras semanas de septiembre, por si resultara necesario reforzar las medidas de seguridad inicialmente establecidas para la vuelta a las aulas, y teniendo en cuenta que previamente a la incorporación del personal a los centros se procederá a la realización de las pruebas PCR, ha considerado oportuno retrasar el inicio de las actividades lectivas en las distintas etapas educativas; por lo que con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la disposición adicional quinta de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se debe modificar el calendario aprobado por Resolución de 3 de junio de 2020 para el curso 2020-2021 correspondiente al ámbito de gestión del Principado de Asturias.

En la elaboración de la presente resolución han sido oídas, la Junta de Personal Docente no universitario, los Sindicatos representativos de la enseñanza privada concertada, las Federaciones de asociaciones de padres y madres del alumnado de centros públicos y privados y los Comités de directores de centros públicos de educación primaria y secundaria, con la posibilidad de efectuar propuestas y habiendo sido convocados a la reunión celebrada al efecto.

En ejercicio de las competencias atribuidas por la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, el Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, el Decreto 82/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación,

RESUELVO

Primero.—Aprobar la modificación de los apartados 2, 3, 4.1 y 4.2 párrafos primero y segundo, así como apartado 5 del anexo de la Resolución de 3 de junio de 2020, por la que se aprueba el calendario escolar para el curso 2020-2021.

Segundo.—El calendario aprobado por la presente resolución puede estar sujeto a modificaciones en función de la evolución de la pandemia y de las medidas que pueda adoptar la Autoridad Competente, facultando a la persona titular de la Dirección General de Planificación de Infraestructuras Educativas para adoptar las instrucciones necesarias para su desarrollo y cumplimiento.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería de Educación en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanarse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo a, 9 de septiembre de 2020.—La Consejera de Educación, Carmen Suárez Suárez.—Cód. 2020-07252.

Anexo

2.—Actividades lectivas.

Las actividades lectivas, en cada una de las enseñanzas, se desarrollarán entre las siguientes fechas:

Enseñanzas	Inicio	Final
Educación Infantil, Primaria y Educación Especial	22 de septiembre	24 de junio
Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato	28 de septiembre	30 de junio

Enseñanzas	Inicio	Final
Enseñanzas Artísticas Elementales y Profesionales de Música y Danza	5 de octubre	10 de junio
Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño	28 de septiembre	30 de junio
Enseñanzas Artísticas Superiores	28 de septiembre	28 de mayo
Formación Profesional-Presencial	28 de septiembre	30 de junio
Formación Profesional – Distancia	5 de octubre	30 de junio
Formación Profesional Básica	28 de septiembre	30 de junio
Educación de Personas Adultas	5 de octubre	23 de junio
Enseñanzas deportivas de régimen especial	1 de septiembre	26 de junio
Escuelas Oficiales de Idiomas	5 de octubre	26 de mayo

3.—Períodos de vacaciones.

- Desde el 24 de diciembre de 2020 al 7 de enero de 2021 (ambos inclusive).
- Desde el 29 de marzo al 4 de abril de 2021 (ambos inclusive).
- Desde el 1 de julio al día anterior al comienzo del curso 2021/2022.

4.—Días no lectivos.

4.1. Tendrán la consideración de días no lectivos además de las fiestas de ámbito nacional, las fiestas de la Comunidad Autónoma, y los dos días que correspondan a los establecidos como festivos en el calendario laboral de cada municipio, el siguiente:

- 16 de febrero de 2021.

4.2. En el supuesto de que una o ambas fiestas locales coincidan con días no lectivos del calendario escolar, los Consejos Escolares de los centros de cada localidad o municipio determinarán, de común acuerdo, el día o días lectivos que los sustituyan. Cuando en un municipio esté constituido el Consejo Escolar Municipal dicho acuerdo podrá ser adoptado en el seno de dicho órgano.

Los días sustitutivos de las fiestas locales que se generen como consecuencia de la modificación del calendario escolar por la presente Resolución deberán comunicarse a la Consejería de Educación antes del día 10 de octubre de 2020 y publicarse en los respectivos centros.

5.—Organización del tiempo escolar.

5.1. En los centros de educación infantil, primaria y educación especial, no podrá establecerse jornada reducida durante los meses de septiembre y junio.

5.2. El día anterior al comienzo de cada período vacacional, los centros podrán establecer jornada única, que no supone reducción del horario escolar, previa aprobación del Consejo Escolar, siempre que sea posible adecuar a dicha circunstancia los servicios complementarios, especialmente al transporte escolar.

5.3. Conforme a la Resolución de 30 de julio de 2020, de la Consejera de Educación, por la que se dispone la reanudación presencial de las clases en el curso escolar 2020-2021 y se aprueban las instrucciones de organización para el inicio de curso, que serán de aplicación hasta el fin de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, se suspenden todas las actividades complementarias fuera del horario lectivo y del centro.